



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Resolución de Presidencia N°... 048-2016-IPD/P.....

Lima, ... 28 de Marzo del 2016.....

VISTOS: El Oficio N° 082-SUTIPD-2015 de fecha 30 de noviembre del 2015 del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte - SUTIPD, mediante el cual solicita el inicio de la Negociación Colectiva para el periodo 2015 y el Informe N° 281-2016-IPD/OGA/UP de fecha 16 de marzo del 2016 de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21 del artículo 28° de la Constitución Política del Estado Peruano, señala que el Estado fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, el artículo 7° del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el mismo que se encuentra ratificado por el Estado Peruano, establece que los gobiernos deberán adoptar de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y la utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo;

Que, mediante los incisos k) y l) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se derogaron el Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el Decreto Supremo N° 026-82-JUS; dispositivos legales que regulaban el derecho de sindicación y negociación colectiva en el régimen laboral de la administración pública;

Que, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "... Que recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva...";

Que, asimismo, el artículo 71° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "... La Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes".





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N°...048-2016-IPD/P.....

Lima, ... 28. de Marzo. del .2016.....

Que, en merito a lo expuesto en el párrafo precedente el número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical. En ese sentido, la comisión negociadora para el Pliego Petitorio del año 2015, estará compuesta por cuatro miembros de la entidad y cuatro miembros de la organización sindical;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 039-2016-IPD/P de fecha 10 de marzo del 2016, se otorgó licencia sindical con goce de haber a los dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte - SUTIPD, hasta la culminación de la Negociación Colectiva del Pliego Petitorio correspondiente al año 2015;

Que, es intención de la Alta Dirección iniciar la negociación colectiva con el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte - SUTIPD, a fin de que se aborde sólo aspectos del Pliego Petitorio 2015 que estén referidos a compensaciones no económicas, incluyendo condiciones de trabajo o condiciones de empleo; conforme con las opiniones vertidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil y de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante documento de visto, el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte - SUTIPD, solicita se inicie la negociación colectiva del Pliego Petitorio del año 2015, en amparo de la Constitución Política del Perú; por lo que, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

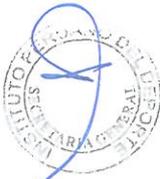
Con las visaciones de Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Personal.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del Pliego Petitorio para el año 2015, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

En representación del IPD:

- Jefe de la Oficina General de Administración.
- Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación.
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Jefe de la Unidad de Personal.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 048-2016-IPD/P

Lima, 28 de Marzo del 2016

En representación del SUTIPD:

- Sra. Teófila Ysabel Ñañez Antialon de Centurión, en calidad de Secretaria General del SUTIPD.
- Sra. Ynés Nicerata Torralba Custodio, en calidad de Sub Secretaria General del SUTIPD.
- Sr. Luis Alberto Chunga Esquén, en calidad de Secretario de Organización del SUTIPD.
- Sr. Fernando Lorenzo Pineda Arias, en calidad de Secretario de Defensa y Disciplina del SUTIPD.

ARTICULO 2º.- La presente Comisión Negociadora al término de la negociación deberá comunicar a la Presidencia los acuerdos adoptados para la resolución aprobatoria, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese,

Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

